



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-025-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Delegación en Chinandega del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **PE-003-005-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Juan Carlos Hernández**, coordinador técnico administrativo (CSE-Chinandega); **Leris Odily Arce**, responsable departamental administrativa financiera (CSE-Chinandega); **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División de Recursos Humanos del CSE; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de la Oficina de Contabilidad del CSE; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto del CSE; y **Mairón José Castro García**, responsable de control de bienes del CSE, todos del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**. y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II.- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos manejados por el Consejo Supremo



Electoral Chinandega. **B)** Comprobar si los ingresos recibidos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios del Consejo Supremo Electoral Chinandega y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al SIGAF, existen y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; **I)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **J)** Identificar los hallazgos si los hubiera y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los Sistemas de Administración y de Control Interno implementado para la administración de los recursos manejados por la Delegación en Chinandega del Consejo Supremo Electoral, fue satisfactorio. **2)** Los ingresos recibidos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Delegación en Chinandega del Consejo Supremo Electoral y al período sujeto a revisión. **4)** Las altas y bajas del personal se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, no hubo traslados ni promociones del personal. **5)** La conformación y actualización de los expedientes de personal, fue satisfactorio. **6)** Los activos fijos fueron incorporados al SIGAF, existen y están en uso en la Delegación de Chinandega del Consejo Supremo Electoral. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de activo fijo, fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **8)** Se cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión, por el período sujeto a revisión, en todos los aspectos importantes; y **9)** No se identificaron hallazgos de auditoría, que deriven en responsabilidad a los servidores públicos relacionados a los recursos administrados por la Delegación en Chinandega del Consejo Supremo Electoral.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución de esta entidad de control y fiscalización,



evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós con referencia **PE-003-005-22**, emitido por el auditor interno del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Delegación en Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Juan Carlos Hernández**, coordinador técnico administrativo (CSE-Chinandega); **Leris Odily Arce**, responsable



departamental administrativa financiera (CSE-Chinandega); **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División de Recursos Humanos del CSE; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de la Oficina de Contabilidad del CSE; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto del CSE; y **Mairón José Castro García**, responsable de control de bienes del CSE, todos del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ